

Resolución N° 97/97

Ministerio de Justicia

Fecha: 06/03/97

VISTO

la sanción de la Ley N° 24.635, la Resolución MJ N° 125/96 y el Decreto N° 1.169 de fecha 16 de octubre de 1996, y

CONSIDERANDO

Que por la referida ley se ha instaurado, con carácter obligatorio una instancia de conciliación laboral, previa a los litigios.

Que la mencionada ley, en su artículo 5º, crea el Registro Nacional de Conciliadores Laborales, dependiente de este ministerio, al que hace responsable de su constitución, calificación, conciliación, depuración, actualización y gobierno.

Que el artículo 6º de la misma norma establece como requisito para ser conciliador, poseer título de abogado, con antecedentes en materia del derecho del trabajo.

Que, en consecuencia se hace necesaria la implementación de un sistema de capacitación y evaluación permanente a los fines de formar un cuerpo de conciliadores integrantes del registro.

Que con el objeto de "Implementar un sistema de formación, capacitación y perfeccionamiento de conciliadores a los fines descriptos en el párrafo anterior" se dictó la Resolución MJ N° 125/96 por la que se creó una comisión, dependiente de este Ministerio de Justicia.

Que la referida comisión elevó sus conclusiones acerca de los puntos propuestos, las que se han tenido especialmente en cuenta en el dictado de la presente.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1°- Confórmase el Registro de Conciliadores Laborales, el que se integrará con hasta un número de ciento ochenta (180) abogados, con antecedentes en materia de derecho del trabajo.

Artículo 2°- Apruébase el programa de los cursos de capacitación y entrenamiento en conciliación y arbitraje laborales, que como Anexo I, forma parte de la presente.

Artículo 3°- Los mismos podrán ser dictados por las instituciones habilitadas para efectuar los cursos de mediación, debiendo adoptar el programa aprobado por la presente e incorporar en los cuerpos docentes, especialistas en derecho del trabajo.

Artículo 4°- La inscripción para aspirantes al registro será pública y el Ministerio de Justicia hará oportunamente la respectiva convocatoria.

Artículo 5°- La evaluación será efectuada por este ministerio, con el asesoramiento de la comisión integrada por el señor Senador Nacional doctor Ricardo Branda, como representante del Honorable Senado de la Nación; el doctor Rodolfo Grossman (L.E. N° 5.274.888) como representante de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación; el señor Juez de Cámara doctor Horacio V. Billoch en representación de la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo; los doctores Alberto Tomassone (C.I. N° 4.785.516) y Horacio Ferro (C.I. N° 4.398.596), como representantes de la Confederación General del Trabajo; los doctores Daniel Funes de Rioja (L.E. N° 4.536.032) y Hugo Carcavallo (L.E. N° 1.735.711), como representantes de la Unión Industrial Argentina; los doctores Alberto Azubel (D.N.I. N° 4.406.125) y Juan Manuel Acosta y Lara (D.N.I. N° 18.258.360), como representantes de la Confederación General Económica y un representante del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal a designar por esta institución.

Artículo 6°- La comisión actuará en la Secretaría de Justicia y tendrá por objeto: a) instrumentar un sistema de formación, capacitación y perfeccionamiento de conciliadores a fin de conformar el registro al que alude la Ley N° 24.635; b) instrumentar un sistema de evaluación de los conciliadores a los fines descriptos en el inciso anterior.

Artículo 7°- La comisión deberá proponer a las autoridades de este ministerio el dictado de los actos administrativos pertinentes para concretar las finalidades mencionadas en el artículo anterior.

Artículo 8°- Designase secretaria de la comisión a la doctora Laura Rosa Sa Fleitas.

Artículo 9°- Los integrantes y la secretaria de la comisión desempeñarán sus funciones "ad honorem".

Artículo 10- Invítase al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal a designar su representante.

Artículo 11.- Invítase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a participar en las sesiones de la comisión mediante el representante que al efecto designe.

Artículo 12- La Secretaría de Justicia prestará el apoyo material necesario para el mejor cumplimiento de las tareas encomendadas a la comisión.

Artículo 13.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Anexo I

Programa de Capacitación de Conciliación y Arbitraje Laborales

Módulo I:

Presentación de los participantes. Formas de resolución de conflictos. Métodos adversariales y no adversariales como aspectos diferentes del mismo proceso de resolución de intereses. Diferencias básicas generales entre ambos métodos de resolución. Aspectos definitorios de cada uno.

Módulo II:

El conflicto en las relaciones laborales. Aspectos y personas involucradas en la conciliación laboral. Sus características, sentimientos y emociones. Búsqueda de una definición. Las causas.

Posiciones. Las necesidades subyacentes y prioritarias. Componente psicosocial, conceptualización. Relación de la comunicación. Característica dirigista y no dirigista de la función del conciliador.

#### Módulo III:

Lineamientos y características de la conciliación laboral y sus relaciones con otros medios alternativos de solución de controversias. Concepto de negociación, mediación y conciliación. Diferencias y semejanzas entre los procedimientos de mediación y conciliación.

#### Módulo IV:

Partes de la conciliación, rol del conciliador. Objeto de la conciliación. Aspectos conciliables y no conciliables. Secuencia de la conciliación, sesiones conjuntas, sesiones privadas; la detección de intereses, la búsqueda de opciones. Redacción del acuerdo. Validez, instrumentación, homologación y efectos. Orden público laboral. Incumbencias de los ministerios de Trabajo, de Justicia y del Poder Judicial. Responsabilidades sustantivas.

#### Módulo V:

Arbitraje. Arbitraje voluntario. Arbitraje laboral. Características definitorias en relación a otro tipo de arbitraje. Concepto. Encuadre legal del arbitraje laboral. Antecedentes legales. Ley sustantiva. Cláusula compromisoria: contenido. Hechos reconocidos. Plazos, prueba, término para laudar, cosa juzgada, costas. Defectos formales.

#### Módulo VI:

Ley Nacional de Conciliación. Ley N° 24.573 y Decretos N° 477/96 y N° 1021/96. Análisis normativo. Rol del conciliador. Rol del abogado, registro. Perfiles de conciliador y árbitro laborales. Características personales y técnico-profesionales. Formación requerida. Inhabilidades, incompatibilidades y principios éticos. Confidencialidad, neutralidad e imparcialidad: su influencia en el desarrollo de la conciliación. Control interno y externo de la neutralidad. Cierre y evaluación.

Programa de Entrenamiento de Conciliación y Arbitraje Laboral

(Carga horaria aproximada: 30)

Módulo I:

Presentación del conciliador y de las partes. Manejo del espacio en cuanto a la ubicación y disposición de las partes y del conciliador. Apertura de la conciliación.

Módulo I:

Discurso inicial. Exposición de las pretensiones de las partes. Parafraseo del conciliador.

Módulo II:

Discurso inicial. Exposición de las pretensiones de las partes Parafraseo del conciliador

Módulo III:

De la actitud inflexible de las partes a la búsqueda de un acuerdo. Escuchar. Preguntar. Obrar. Indagar. Apreciación de la simulación y presentación de posibilidades. Conciliación de las discrepancias internas. "Escucha activa". Replanteo.

Actitudes propicias para llegar a un acuerdo MAAN (Mejor Alternativa al Acuerdo Negociado).

Módulo IV:

Etapas de la conciliación. Procedimiento.

Audiencias conjuntas y privadas.

Finalización de la conciliación. Conciliación con o sin acuerdo.

Redacción del acuerdo. Validez. Homologación.

Finalización del arbitraje. El laudo.

Decisión de no continuar con el proceso de conciliación. Sometimiento a arbitraje.

Módulo V:

Neutralidad: discurso del conciliador. Flexibilidad en las reuniones privadas. Carácter de la neutralidad en el conciliador laboral. Formas verbales y gestuales.

Módulo VI:

Práctica de una conciliación completa.

Evaluación del entrenamiento.